

SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 165 de la Ley 1448 de 2011 determinó que el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a Víctimas, es la máxima instancia de decisión del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el objeto de materializar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del mencionado artículo 165 de la Ley 1448 de 2011, el Comité Ejecutivo contará con subcomités técnicos, en calidad de grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la Política Pública de Prevención, Protección, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, entre los cuales se encuentra el Subcomité de Atención y Asistencia.

Que en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.8.1.1 y siguientes del Capítulo I, Título VIII del Decreto 1084 de 2015, donde se establecen las responsabilidades, funciones y conformación de los Subcomités Técnicos, entre los cuales se encuentra el Subcomité de Atención y Asistencia, se ve procedente reglamentar los procedimientos y los mecanismos que orientan el trabajo del Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En coherencia con lo anterior, el presente reglamento estará ceñido a lo reglamentado en la Ley 1448 de 2011, el decreto 4800 de 2011 hoy decreto 1084 de 2015, el avance y desarrollo jurisprudencial de las Altas Cortes y demás normas concordantes en la materia.

REGLAMENTO INTERNO

SUBCOMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El presente reglamento tiene por objeto establecer la composición, las funciones, los procedimientos y los mecanismos que orientan el trabajo del Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según se describe a continuación:



CAPÍTULO I.

DE LA NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA DEL SUBCOMITÉ. En concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 165 de la Ley 1448 de 2011 y en el artículo 2.2.8.1.4 del Decreto 1084 de 2015, el Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información es un grupo de trabajo interinstitucional del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA DEL SUBCOMITÉ. De conformidad con el artículo 2.2.8.1.4 del Decreto 1084 de 2015, el Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información diseñará e implementará la política pública de atención y asistencia a las víctimas.

ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ. Según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.8.1.7 del Decreto 1084 de 2015, las siguientes entidades son miembros permanentes del Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información:

1. El Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS
3. Departamento Nacional de Planeación – DNP
4. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV
5. Ministerio del Interior.
6. Ministerio de Defensa Nacional.
7. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Ministerio del Trabajo.
10. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
11. Ministerio de Educación Nacional.
12. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
13. Fiscalía General de la Nación – FGN.
14. Registraduría General de la Nación.
15. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
16. Defensoría del Pueblo.
17. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales – Descontamina Colombia.

18. Dos (2) Representantes de víctimas designados por la Mesa Nacional de Víctimas.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el párrafo del artículo 2.2.8.1.4 El Comité Ejecutivo podrá conformar nuevos subcomités o ajustar los existentes, para garantizar el adecuado diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. En concordancia con lo anterior las siguientes entidades serán miembros invitados permanentes del subcomité de sistemas de información.

1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Comando de Reclutamiento.
3. Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT
5. Unidad Nacional de Protección - UNP.
6. Centro Nacional de Memoria Histórica.
7. Consejo Superior de la Judicatura.
8. Policía Nacional.
9. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ICBF.
10. Instituto Colombiano de Créditos y Estudios en el Exterior – ICETEX.
11. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. –IGAC
12. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
13. Unidad Para la Gestión del Riesgo de Desastres
14. Superintendencia de Notariado y Registro.
15. Superintendencia de Industria y Comercio.
16. Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.
17. Agencia Nacional de Tierras
18. Agencia de Desarrollo Rural.
19. Archivo General de la Nación.
20. Unidad del servicio público de empleo.
21. Consejería presidencial para los Derechos Humanos.
22. Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
23. Agencia de Renovación del Territorio.
24. Jurisdicción Especial Para la Paz.

PARAGRAFO 2. MECANISMO DE ADHERENCIA: En el evento que una Entidad pública y/o privada manifieste su voluntad de ser miembro permanente del Subcomité Técnico Nacional Sistemas de Información, deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. Enviar solicitud formal a la secretaria técnica del Subcomité Técnico Nacional Sistemas de Información, donde exprese la intención de ser miembro permanente del subcomité, justificación y pertinencia de la inclusión. Dicha solicitud, debe provenir de un funcionario del nivel directivo de la respectiva entidad.
2. La secretaria técnica incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria del subcomité la referida solicitud de inclusión.
3. La entidad aspirante a miembro permanente presentará ante la sesión plenaria la justificación y pertinencia de su participación como miembro permanente del Subcomité Técnico Nacional sistemas de información.
4. Los miembros permanentes del subcomité sistemas de información aprobarán o rechazarán por mayoría simple la aspiración de inclusión de la entidad solicitante.
5. El acta de la sesión plenaria de inclusión de nuevos miembros permanentes será el soporte de la inclusión de las entidades incluidas y por tanto hará parte integral del reglamento interno del Subcomité Técnico Nacional sistemas de información.

PARAGRAFO 3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información, podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes o delegados de otras entidades del orden nacional que estime pertinente. Estos invitados tendrán solamente voz.

Igualmente, en concordancia con el párrafo primero del artículo 38 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del conflicto armado, adoptado mediante Resolución 0388 de 2013, el Subcomité Nacional de Sistemas de Información, deberá convocar a las sesiones ordinarias y cuando se considere necesario a las sesiones extraordinarias, a los representantes de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas que hayan sido delegados para este subcomité. Dichos delegados participarán con voz y voto en las sesiones a las que sean convocados.

En cualquier caso, dicha invitación deberá extenderse por conducto de la Secretaria Técnica de dicho subcomité.

PARÁGRAFO 2.: Para la convocatoria a las sesiones del Subcomité de los representantes de la Mesa Nacional de Participación se definirá con antelación la metodología de trabajo y el alcance de esta participación a partir de lo estipulado por el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas.

ARTÍCULO 4.- REPRESENTACIÓN. Los miembros permanentes del Subcomité tendrán hasta dos (2) representantes titulares y hasta dos (2) representantes suplentes, designados por el titular de la entidad.

Esta designación deberá informarse a la Subdirección Técnica de Coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Unidad para las Víctimas, con copia a la Secretaria Técnica del Subcomité, mediante escrito remitido durante los primeros 15 días de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO. - En concordancia con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.8.1.7 del Decreto 1084 de 2015, la Secretaria Técnica del Subcomité de Enfoque Diferencial podrá delegar representantes para que participen en la sesiones de los demás subcomités.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL SUBCOMITÉ –

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DEL DE TÉCNICO NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. El Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información, en cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes mesas técnicas interinstitucionales, las cuales contarán con su propio reglamento y acciones:

1. Mesa de Estandarización.
2. Nodo de Vivienda.
3. Nodo de Justicia.

PARÁGRAFO 1.- Cada una de estas mesas contará con una secretaria técnica propia, la cual estará en cabeza de la entidad responsable de la temática o política definida, con la articulación y acompañamiento permanente de la Unidad para las Víctimas.

PARÁGRAFO 2. Cualquiera de los miembros permanentes de las mesas técnicas podrá solicitar se convoque a una o más entidades del Subcomité u otra del orden nacional o territorial cuya participación se requiera para el efectivo desarrollo de las responsabilidades de la mesa técnica y de las acciones estratégicas que se desarrollan en el marco del Plan Operativo Anual vigente.

PARÁGRAFO 3.- En ningún caso las entidades podrán justificarse en su condición de miembros permanentes o invitados para eximirse de las responsabilidades

derivadas de la operatividad de la mesa técnica y/o de las acciones estratégicas que se desarrollan en el marco del Plan Operativo Anual vigente.

PARÁGRAFO 4.- Las entidades que hagan parte de estas mesas no podrán justificarse en él para ausentarse de las sesiones de la mesa a las cuales sean convocadas oportunamente ni para justificar su inasistencia a las plenarios ordinarias o extraordinarias del Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información.

PARÁGRAFO 5.- La participación efectiva y oportuna de las entidades en todas las acciones de la mesa técnica serán tenidas en cuenta por la Unidad para las Víctimas como factor de certificación de las entidades nacionales.

CAPÍTULO III.

DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 6.- COORDINACIÓN OPERATIVA DEL SUBCOMITÉ. En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.1.8 del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene a su cargo la Coordinación Operativa del Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información. Dicha coordinación se ejercerá por conducto de la Subdirección Técnica de Coordinación Nacional del Sistema para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Unidad para las Víctimas.

ARTÍCULO 7.- ALCANCES DE LA COORDINACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.1.8 del Decreto 1084 de 2015, la coordinación operativa del Subcomité contempla el conjunto de actividades tendientes a liderar, orientar, movilizar y articular las acciones requeridas para el desarrollo de procesos ordenados y armónicos con carácter sistémico, que permitan garantizar la adecuada y oportuna ejecución de la política pública de víctimas.

ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR OPERATIVO EL SUBCOMITÉ

Según lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.1.9 del Decreto 1084 de 2015, son responsabilidades del Coordinador Operativo del Subcomité:

- Diseñar las metodologías y los instrumentos estandarizados de planificación que deberán adoptar los subcomités técnicos del Sistema Nacional de

Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para formular sus planes operativos.

- Definir la metodología y los instrumentos estandarizados que deberán adoptar los subcomités técnicos, para realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus planes operativos, en cada vigencia fiscal.
- Establecer la metodología para que las entidades del Sistema adopten, ajusten y realicen el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos, dirigidos específicamente a la atención de las víctimas.
- Realizar una evaluación anual sobre la ejecución de la política pública de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, la pertinencia y efectividad de las políticas, los planes, los programas y los proyectos en curso, y proponer los ajustes necesarios, utilizando criterios de cobertura y costo-beneficio.
- Elaborar el informe de evaluación correspondiente y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo, por conducto de la Secretaría Técnica.
- Garantizar la participación efectiva de los representantes de Víctimas a cada uno de los subcomités.
- Orientar, asesorar y acompañar a los miembros del subcomité técnico en la adopción de las metodologías e instrumentos de planificación, gestión, seguimiento y evaluación de su gestión.
- Apoyar a la secretaria técnica en todas las acciones requeridas para garantizar la articulación de la oferta institucional en el nivel nacional y territorial, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas en el plan operativo del subcomité técnico.
- Gestionar la articulación del subcomité con las demás instancias del sistema nacional para la atención y reparación integral a las víctimas.
- Formular recomendaciones y alertas.
- las demás que se requieren para el cabal desarrollo de las funciones del subcomité.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL SUBCOMITÉ.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.1.6 del Decreto 1084 de 2015, las Secretarías Técnicas de los Subcomités operará n de acuerdo con el plan de trabajo, los objetivos y el cronograma que le indique la Secretaria Técnica del Comité Ejecutivo. En ese contexto, desarrollará las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento trimestral al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en los planes operativos.
2. Presentar a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo, un informe de evaluación anual sobre el resultado de la ejecución de los planes operativos, y proponer los ajustes necesarios, utilizando criterios de cobertura y costo -beneficio.
3. Levantar las actas de las reuniones.

4. Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del subcomité, garantizando su adecuada administración y custodia.
5. Convocar a las reuniones con por los menos ocho días hábiles de anticipación.
6. Preparar el orden del día de cada sesión del subcomité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, por lo menos con tres días hábiles de anticipación.
7. Prestar apoyo operativo al Comité Ejecutivo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
8. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo de las funciones de los subcomités.

Además de las funciones establecidas en el Decreto 1084 de 2015, la Secretaria Técnica deberá:

1. Orientar el desarrollo de la agenda temática adoptada por el Subcomité Técnico.
2. Orientar a los miembros del Subcomité Técnico en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a ejecutar el componente y las líneas de acción de atención y asistencia a las víctimas.
3. Orientar a los miembros del Subcomité Técnico en la formulación, seguimiento y evaluación del plan operativo anual.
4. Orientar a los miembros permanentes del Subcomité Técnico en el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos con la ejecución de la política de atención y asistencia a las víctimas.
5. Impulsar la identificación y puesta en marcha de todas las acciones requeridas para garantizar la articulación de la oferta institucional en el nivel nacional y territorial, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas en el plan operativo.

PARÁGRAFO. - Para el desarrollo de las funciones señaladas, la Secretaria Técnica del Subcomité deberá trabajar de forma articulada y permanente con el Coordinador Operativo del Subcomité.

CAPÍTULO III. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDADES DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.1.5 del Decreto 1084 de 2015, el Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:



1. Designar la secretaría técnica del Subcomité.
2. Acoger las orientaciones técnicas que imparta el Coordinador Operativo del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.
3. Formular los planes operativos anuales, en concordancia con las responsabilidades y funciones de su competencia y remitirlos a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo.
4. Definir los lineamientos para orientar a las entidades territoriales, en la formulación de sus planes de acción, dirigidos a garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, en el territorio de su jurisdicción.
5. Establecer los lineamientos para la construcción de protocolos, metodologías y procesos que se requieran para la efectiva implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación consagradas en la Ley 1448 de 2011 y en el decreto 4800 de 2011, hoy decreto 1084 de 2015.
6. Adicionalmente, dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las agendas temáticas del Subcomité.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO. Corresponde a los miembros permanentes del Subcomité Técnico cumplir las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen. Ante la imposibilidad de asistir, se deberá comunicar el impedimento a la Secretaría Técnica del Subcomité, con por lo menos dos (2) días de anticipación, mediante correo electrónico, en el que se deberá informar el nombre de la persona en quien delega su participación.
2. Aprobar las actas correspondientes a cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
3. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las tareas acordadas, según las competencias y funciones asignadas a la entidad que representa.
4. Identificar, proponer, documentar y sustentar conceptos y recomendaciones relacionadas con las temáticas definidas y con la implementación del plan operativo del subcomité.
5. Participar en la construcción del plan operativo y del cronograma de implementación del Subcomité, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo.
6. Mantener informadas a las diferentes dependencias de la entidad que representa, sobre los compromisos, avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de las acciones orientadas a cumplir con los objetivos establecidos en la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

7. Cumplir con los acuerdos establecidos en el marco de las sesiones del subcomité.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 12.- REUNIONES ORDINARIAS. El Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año.

ARTÍCULO 13.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El Subcomité Técnico, sesionará con carácter extraordinario cuando lo convoque la Secretaría Técnica, el coordinador operativo o por solicitud de uno de sus miembros permanentes.

Se realizarán reuniones extraordinarias del Subcomité cuando se requiera tratar temas que, por su importancia, no pueden esperar a las fechas establecidas para las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIAS. La Secretaría Técnica deberá convocar a las reuniones ordinarias del Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación. El orden del día propuesto se someterá a la consideración de los miembros del Subcomité.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sea necesario.

ARTÍCULO 15.- LUGAR DE LAS SESIONES. Las sesiones del Subcomité se celebrarán en el sitio que acuerdan los miembros del Subcomité y será informada en la respectiva convocatoria por parte de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 16.- ACTAS. La Secretaría Técnica del Subcomité elaborará las actas correspondientes a todas las reuniones celebradas. En ellas se consignarán los aspectos centrales del desarrollo del orden del día, detallando las conclusiones, acuerdos y compromisos a los que se llegó. Se enviará de manera oportuna a las entidades miembros del Sistema para sus observaciones y aprobación.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica elaborará y enviará a los miembros del Subcomité el acta. A partir de la fecha de envío se contarán cinco (5) días calendario para que los miembros del subcomité hagan sus comentarios o modificaciones y estos sean remitidos con el fin de consolidar el acta de la reunión antes de la

próxima sesión del subcomité. Esta se validará con la firma del listado de asistencia y se mencionarán al final del acta a las entidades que participaron de dicha sesión.

ARTÍCULO 17: - AGENDA TEMÁTICA. La agenda temática del Subcomité Técnico es la herramienta que permite la selección, jerarquización y programación de las temáticas que se deben desarrollar y trabajar de manera interinstitucional en las distintas sesiones, teniendo en cuenta las líneas de acción, las medidas de la política, así como los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. - El Coordinador Operativo y el Secretario Técnico del Subcomité elaborarán una propuesta de Agenda Temática, que deberá ser sometida a consideración de sus miembros.

PARÁGRAFO. - La agenda temática de cada subcomité deberá contemplar la articulación o el seguimiento de los temas de su resorte que sean abordados en las mesas estratégicas del espacio de secretarías técnicas de los subcomités.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES BILATERALES O MULTILATERALES. Cuando lo consideren necesario, el Coordinador Operativo y la Secretaria Técnica del Subcomité podrán realizar reuniones de carácter bilateral con los representantes de entidades nacionales, competentes en temáticas específicas. La Secretaria Técnica convocará estas reuniones, mediante correo electrónico dirigido a los representantes de la entidad, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 19.- ACCIONES CON OTROS SUBCOMITÉS. El Coordinador Operativo del Sistema es el responsable de articular y complementar las acciones y estrategias necesarias para el cumplimiento del plan operativo, con las coordinaciones y secretarías técnicas de los demás subcomités técnicos del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

CAPÍTULO V. DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 20.- ASISTENCIA. El Subcomité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría **simple** de sus miembros.

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM DELIBERATIVO. - Existe quórum para deliberar y formular recomendaciones, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros del Subcomité Técnico. No obstante, en casos específicos, cuando todas

las entidades se encuentren involucradas en el tema objeto de debate, debe estar presente por lo menos un representante de cada una de ellas.

Las recomendaciones del Subcomité se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

CAPÍTULO VI. DE LA APROBACIÓN, ADOPCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 22.- APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO. - El Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, aprueba y adopta por consenso el presente reglamento, mediante acta suscrita y validada por el listado de asistencia.

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO. - El Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información podrá modificar este Reglamento, mediante propuesta aprobada por consenso de los miembros permanentes que lo integran, siempre y cuando no contradiga lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 o en las normas que la desarrollen o complementen.

ARTICULO 24. DEROGATORIA. Este reglamento regula íntegramente las líneas contempladas en él. Por consiguiente, queda derogado todo reglamento anteriormente aprobado en el marco del Subcomité Técnico Nacional de Sistemas de Información.

Dado en Bogotá D. C., el 14 de Mayo de 2020